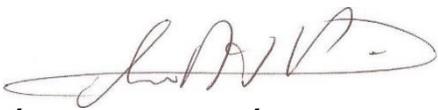


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez este proceso con solicitudes presentadas por las partes. El término de traslado de las excepciones venció el 15 de diciembre de 2020. Dentro del término la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones, en escrito separado solicitud suspensión del término de traslado de las excepciones y sanción para la parte demandante con base en lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 CGP.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 18 de enero de 2021.


LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Interlocutorio N° 017

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso Ejecutivo de José Ismael Murcia Acero frente a Andrés Felipe Camacho Triana y Diana Consuelo Triana Melo, vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito, se dispone:

1.- Fijar como fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 322 del Código General del Proceso, el día 02 de febrero de la cursante anualidad a partir de las 9:00 a.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»,

Se REQUIERE a las partes, apoderados y testigos para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de

participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».

4.- Se advierte a las partes que deben asistir personalmente dado que en la audiencia debe surtir el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarreará sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

5.- DECRETO DE PRUEBAS

A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- 1-. La Letra de Cambio como título valor base del recaudo.
- 2-. Copia Simple registro de operación bancaria número 087170630 del 05 de septiembre de 2016. (Archivo 7)
- 3-. Copia simple registro de operación bancaria número 43385687 del 13 de abril de 2015. (Archivo 7)

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Se ordena recibir declaración al señor IVAN RAMIRO PEREZ TRIANA, endosante.

B.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

1. Copia de la licencia de transito N° 1011066470.
2. Copia del SOAT del vehículo de placas IVZ 0052.

3. Copia de los recibos de pago del mantenimiento preventivo incluyendo lubricantes que le fueron realizados al vehículo de placas IVZ 0052.

TESTIMONIALES

1. Se ordena recibir declaración al Señor IVÁN RAMIRO PÉREZ, a quien se le atribuye su calidad de endosante de la letra de cambio valor originario de este proceso, testimonio cuya pertinencia, conducencia y utilidad ha sido argumentada en la solicitud.

2. De la señora FABIOLA MARTÍNEZ RUEDA, testimonio cuya pertinencia, conducencia y utilidad ha sido argumentada en la solicitud, sobre el pago.

PRUEBAS COMUNES: El testimonio del señor Iván Ramiro Pérez.

6.- Respecto del traslado de tacha de falsedad que se hiciera en el auto de 30 de noviembre de 2020, se deja sin efecto este aspecto, por tratarse de un yerro en la redacción del auto de traslado de las excepciones de mérito.

7.- Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdos PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

8.- Finalmente, en cuanto a la solicitud de sanción de multa para los demandados por no haber enviado el escrito de excepciones al demandante a través de su dirección de correo electrónico, de que trata el art. 78 del CGP en su numeral 14, no se accederá a ello, en razón a que se trata de un incumplimiento recíproco de ambas partes, sin que se hubiera afectado la validez de lo actuado. Por lo mismo, tampoco se ha de acceder a la solicitud de suspensión del término de traslado de las excepciones, dado que la parte ha descorrido el mismo pronunciándose frente a cada una de las excepciones, siendo ello así, desde luego se ha garantizado el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ